



Nº 10 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Capítulo 1.- Normas generales

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades q que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos de los supuestos previstos en los capítulos 2 y siguientes de esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de inmuebles afectos a utilizaciones o aprovechamientos especiales de la vía pública.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Artículo 5.- Devengo.

a) Tratándose de autorizaciones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos, la tasa se devenga en el momento en el que se obtenga la correspondiente autorización municipal o, en todo caso, en el momento en que se inicie la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público. En estos casos, el pago se efectuará al retirar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año natural. En estos casos, el pago se efectuará en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 6.- Extinción de la obligación de pago

Salvo en las autorizaciones concedidas para un periodo de tiempo determinado, la extinción de la obligación de pago, requerirá la previa petición de baja, al objeto de poder comprobar la correcta reposición del dominio público a su estado original.

Las bajas surtirán efecto, una vez repuesto el dominio público, en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan.

Si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la preceptiva declaración de baja.

Artículo 7.- Fianza

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público, a fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

Artículo 8.- Daños

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el beneficiario deberá indemnizar al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados ni total ni parcialmente.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las respectivas tarifas.

No se concederá ningún tipo de reducción de la cuota de las tasas reguladas en esta ordenanza, salvo en aquellos supuestos en los que se prevea expresamente en las normas particulares de aplicación de cada uno de ellas o, mediante acuerdo de Comisión de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Autorización

Las autorizaciones por utilización de la vía pública o aprovechamientos especiales de la misma serán otorgadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11.- Revocación

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización llevará consigo en su caso, la revocación automática de la misma, con la obligación simultánea de la reposición del dominio público a su estado originario.

Artículo 12.- Aplicación de las normas generales

Las presentes normas comunes serán de aplicación general a todas las tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto en los supuestos en los que, por la particularidad de las mismas, se establezcan normas específicas en la regulación propia de cada una de ellas.

Capítulo 2.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 13.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será:

- por ocupación con mercancías junto a establecimientos abiertos al público, hasta un máximo de 6 m².....58,60 €/trimestre
- en el resto de los casos, 0,48 € por día y metro cuadrado o fracción. La cuantía será de 0,97 € por cada día o metro cuadrado de exceso en relación con la solicitud formulada.

Artículo 14.- Solicitudes

Las solicitudes deberán expresar la superficie a ocupar, el día de inicio y día de finalización de la ocupación o el número de días que durará y su emplazamiento.

Capítulo 3.- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 15.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en este Capítulo será la fijada en la siguiente tarifa:

- Colocación de hasta un máximo de 10 mesas con 4 sillas cada una de ellas durante todo el año: Cuota anual... 1.350 €
- Colocación de hasta un máximo de 3 mesas altas con 2 taburetes cada una de ellas durante todo el año: Cuota anual..... 200 €

Artículo 16.- Normas de gestión.

Las solicitudes deberán expresar el número de mesas y sillas y el lugar de emplazamiento.

La solicitud deberá dirigirse al Ayuntamiento al comienzo del ejercicio en que se pretenda la colocación de de cualquier mesa o silla ocupando la vía pública, coincidiendo la cuota anual con el año completo en curso en el momento de su autorización.

Capítulo 4.- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Artículo 17.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en este Capítulo será la fijada en las siguientes tarifas:

Tarifa primera.- Ferias de mayo, septiembre y Semana Santa.

- Venta ambulante.....3,68 €/m2/día
- Puestos de columpios, aparatos voladores y en general cualquier clase de aparatos de movimiento....0,52 €/m2/día
- Garitas de tiro, habilidad o similares.....1,68 €/m2/día
- Puestos de venta de alimentación..... 1,56 €/m2/día
- Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares...1,58 €/m2/día

Tarifa segunda.- Mercado de los viernes 9,50 euros/m2/trimestre

Puestos Fijos:

Deberán abonar una tasa correspondiente a su ocupación por metro cuadrado entendiendo como tales los metros lineales multiplicados por 2.

El pago se efectuará trimestralmente mediante domiciliación bancaria y se deberá estar al corriente del mismo dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre. En caso de no estar al corriente del pago se prohibirá montar el puesto.

Los vendedores deberán mostrar el documento bancario que acredite el pago de la tasa a los agentes de la Policía Local cuando estos lo requieran.

Puestos Eventuales:

Se aplicará una tasa correspondiente a los metros cuadrados multiplicados por 3,68 euros/día.

Tarifa tercera.- Puestos de venta ambulante en la vía pública en instalaciones desmontables en lugares fijos..... 3,16 €/m2/día

Tarifa cuarta.- Puestos de venta fijos en la vía pública 151,00 euros/mes

Tarifa quinta.- Toldos y equipamientos de uso recreativo.....21,10 euros/mes

Artículo 18.- Normas de gestión

La superficie computable en las dos primeras tarifas será la que realmente ocupe el vehículo o la instalación, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

Las cuotas fijadas en las dos primeras tarifas, así como la adjudicación por subasta, si se efectuara, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía o cualquier otra fuerza mayor.

Las instalaciones feriales habrán de ser montadas en el plazo máximo de tres días y desmontadas en el plazo de un día, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes a cada día de exceso, que será el importe proporcional de la cuota, incrementado en un 50 %.

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y el tipo de licitación mínimo que servirá de base a la subasta será la cuantía fijada en las tarifas del artículo anterior.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en la subasta o en la autorización, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. En caso de acreditarse la transmisión mediante precio del derecho a la ocupación, la Alcaldía podrá determinar la revocación de la autorización al transmitente por el tiempo que se fije o indefinidamente.

Si los autorizados a ocupar un espacio en el mercado de los viernes no lo ocupare antes de la hora que se fije, podrá autorizarse la ocupación a otra persona, que deberá abonar la doceava parte de la cuota fijada para el puesto de que se trate.

Por la Comisión de Gobierno podrán autorizarse convenios o acuerdos plurianuales en relación con estas ocupaciones, que tendrán como importe mínimo anual las cuantías fijadas en las tarifas del artículo anterior, y ocupaciones para todo el año, cuyo importe se determinará en función de la superficie ocupada, actividad y emplazamiento.

Artículo 19.- Forma de pago

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, esta tasa deberá satisfacerse por el interesado simultáneamente a la retirada de la correspondiente autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago se realizará por trimestres naturales, durante los cinco primeros días de cada trimestre.

Capítulo 5.- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que realicen empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario

Artículo 20.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en este Capítulo consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, según la redacción dada por la Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 21.- Forma de pago

El pago del correspondiente importe de la tasa se efectuará mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales, a presentar en los diez días siguientes a la finalización de cada trimestre natural, con el carácter de a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique.

Capítulo 7.- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 23.- Concepto

Se entenderá por badén, toda modificación de la acera que suponga alteración de la línea rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto, los desniveles, rebajas de alturas, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del

acerado, destinada a facilitar el acceso de vehículos a locales, fincas, terrenos, o calles particulares.

Se entenderá por paso la zona de dominio público local utilizada por los vehículos para el acceso a esos inmuebles, cuando no sea necesaria la construcción de badén, por la inexistencia de acera, acceso por calle peatonal, utilización de rampas móviles o cualquier otra circunstancia similar.

Artículo 24.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en este Capítulo será la fijada en la siguiente tarifa:

Pasos o badenes, al año..... 30,15 € al año

Reserva de aparcamiento, al año.....63,55 € al año

La señalización de la reserva de aparcamiento correrá a cargo del interesado y deberá abonarse junto con la liquidación anterior el importe correspondiente al alquiler de la placa de reserva de aparcamiento, siendo este importe de 42,77 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.